

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTOS

#### Ayuntamiento de Villafranca de los Barros

#### Anuncio 2228/2018

« Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y otros »

El Pleno de la Corporación, en su sesión celebrada con fecha 19 de marzo de 2018, aprobó inicialmente la modificación del artículo 5.1 último párrafo de la "Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de vías públicas para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase", y habiéndose procedido a la correspondiente información pública por plazo de treinta días, no se ha presentado reclamación ni alegación de clase alguna, considerándose definitivamente aprobada y publicándose mediante el presente el texto de la Ordenanza modificada que queda como sigue:

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVA DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

##### Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.3 n) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo de 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por entrada de vehículos desde la vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga y otras actividades en interés particular, a que se refiere el artículo 20.3.h) del propio Real Decreto Legislativo, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

##### Artículo 2. Hecho imponible.

Constituyen el hecho imponible de esta tasa, la utilización privativa o el aprovechamiento especial de las vías municipales, en los casos siguientes:

- a) Entradas de vehículos en edificios, solares, fábricas, talleres y en general, en inmuebles de cualquier destino, realizada a través de terrenos destinados al uso público, ya tengan licencia de vado permanente, laboral o nocturno.
- b) Reservas permanentes para actividades distintas del acceso a inmuebles.
- c) Reservas de carácter temporal para diversas actividades de comercio, construcción, servicios y suministros.

##### Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que utilicen o aprovechen las entradas o reservas.

Cuando se solicite licencia para la utilización o aprovechamiento, se entenderá que tiene la condición de sujeto pasivo el solicitante o la persona o entidad que represente. Si el aprovechamiento se realizara sin obtener licencia, se considera que tiene la condición de sujeto pasivo el propietario del inmueble o de la empresa que utilizara la entrada o reserva.

##### Artículo 4. Responsables.

Responderán solidaria o subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 a 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria.

##### Artículo 5. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada en función de las autorizaciones, de acuerdo con las siguientes tarifas:

##### 1. Entrada y salida de vehículos a través de las aceras en garajes y cocheras y la reserva de espacio.

- a) Por la autorización para la entrada y salida de vehículos en cocheras particulares con capacidad entre una y tres plazas y la reserva de espacio: 25,00 euros/año.

b) Por la autorización para la entrada y salida de vehículos en edificios con aparcamientos individuales de propiedad dentro de un aparcamiento general y los situados en zonas o calles particulares que formen parte de comunidades de propietarios y la reserva de espacio, con capacidad para cuatro y más plazas de vehículos. Por cada plaza de aparcamiento: 25,00 euros/año.

c) Por la autorización para la entrada y salida en garajes o locales para la guarda de vehículos, pudiendo realizar reparaciones de los mismos, prestación de servicio de engrase, lavado, petroleado, etc., o repostar carburante y la reserva de espacio: 95,00 euros/año.

Se considerarán entrada de vehículos a efectos de la obligación del pago, a todas aquellas puertas cuya anchura sea igual o superior a 1,80 metros, siempre que no se demuestre de forma fehaciente que el uso a que se destina el local no este.

Cada entrada de vehículos estará señalada con una placa de vado permanente, donde constará el número de licencia, que se adquirirá en este Ayuntamiento. El importe de la placa se establece en la cantidad de 8,50 euros, independiente del pago de las tarifas y se satisfará una sola vez, en el momento de retirar la misma. En caso de extravió o deterioro se expedirá por el Ayuntamiento otra placa con número de licencia y con la obligación de abonar nuevamente.

2. Reserva de espacio en las vías y terrenos de uso público para prohibición de estacionamiento: 8,00 euros por metro lineal por año.

3. Reserva especial de paradas en las vías y terrenos de uso público concedidas a titulares de licencias de taxis o para actividades de interés particular: 40,00 euros por vehículo por año.

#### Artículo 6. Exenciones, reducciones y demás beneficios.

1. El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales no estarán obligadas al pago de la tasa cuando solicitarán licencia para la utilización privativa o los aprovechamientos especiales referidos en esta Ordenanza, siempre que sean necesarios para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y para otros usos que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

2. En los demás supuestos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales, para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

#### Artículo 7. Devengo.

La tasa se devengará en el momento de solicitarse la licencia o de iniciarse el aprovechamiento, cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia. En los aprovechamientos continuados, el devengo se producirá, respecto de la totalidad de la cuota, el primer día del año natural, cualquiera que sea el tiempo de duración del aprovechamiento.

#### Artículo 8. Obligaciones de pago.

a) Tratándose de nuevas autorizaciones de reserva de espacio en la vía pública y entrada y salida de vehículos en cocheras y garajes a través de las aceras, en el momento de solicitar la correspondiente licencia, por ingreso directo en la Tesorería municipal. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de licencias ya concedidas y prorrogadas, el día primero de cada año natural, conforme al padrón de contribuyentes confeccionado.

c) Tratándose de reservas de espacio, autorizaciones de carga y descarga de mercancías en la vía pública, y ocupación con contenedores, en el momento de solicitar la correspondiente autorización, por ingreso directo en la Tesorería municipal. En el caso de que se establezcan conciertos, deberán abonarse en los dos primeros meses del año.

#### Artículo 9. Normas de gestión.

1. Las licencias para realizar estos aprovechamientos se solicitarán por medio de instancia dirigida al señor Alcalde, acompañada de plano, detalle de la superficie de aprovechamiento y de su situación dentro del término municipal, y requerirán informe previo favorable de la Policía Local para su concesión.

2. Se constituirá un depósito previo en el momento de la solicitud, correspondiente a la cuota del ejercicio en que se formula. Concedida la licencia, la misma resolución por la que se resuelve el expediente, aprobará una liquidación definitiva a la que se aplicará el depósito constituido practicando las devoluciones o liquidaciones complementarias que procedan. En caso de denegarse la licencia, se devolverá el depósito, salvo que se acredite la utilización de la entrada o reserva.

3. Los servicios técnicos del Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las solicitudes; si se dieran diferencias subsanables, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4. Una vez autorizado se entenderá prorrogado mientras no se presente la declaración de baja por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento, que surtirá efectos a partir del día primero del año natural siguiente a

aquel en que se presente la declaración. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el epígrafe correspondiente de la tasa.

5. Las licencias tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros y su incumplimiento dará lugar a la anulación de la licencia.

6. Las cuotas de devengo periódico se consignarán en un padrón que será elaborado anualmente por el Ayuntamiento, incorporando las variaciones, altas y bajas producidas en el ejercicio anterior, que permitirá la gestión y recaudación de la presente tasa mediante recibos a satisfacer dentro del Reglamento periódico de cobranza.

7. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa y epígrafes se liquidarán por cada solicitud de licencia y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo, señalados en los respectivos epígrafes.

8. El apartado 4 del artículo 5, de la tarifa, podrá gestionarse mediante concierto económico con los obligados al pago de la tasa, por todo el año.

9. Cuando se realicen aprovechamientos sin licencia o excedido de lo autorizado, se practicarán de oficio las liquidaciones que correspondan y que se impondrán las sanciones que procedan. El pago de la tasa no supone la adquisición del derecho a realizar el aprovechamiento, pudiendo la administración municipal adoptar las medidas que procedan para evitar la continuación de aquellos que no puedan ser autorizados por no cumplir las condiciones requeridas, si bien la actuación municipal en este sentido provocará la baja en matrícula.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70 de la L.R.B.R.L., una vez transcurridos los quince días a que se refiere el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y en todo caso a los quince días de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero del ejercicio siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Villafranca de los Barros a 21 de mayo de 2018.- El Alcalde-Presidente, Ramón Roperero Mancera.

[DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE]

Villafranca de los Barros (Badajoz)

**BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ**

Godofredo Ortega y Muñoz, 4 1ª Planta  
06011 Badajoz

